



PYRENAE, núm. 41, vol. 1 (2010) ISSN: 0079-8215 (p. 55-00)  
REVISTA DE PREHISTÒRIA I ANTIGUITAT DE LA MEDITERRÀNIA OCCIDENTAL  
JOURNAL OF WESTERN MEDITERRANEAN PREHISTORY AND ANTIQUITY

# Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

JUAN MANUEL CAMPOS CARRASCO

Departamento de Historia I. Área de Arqueología. Universidad de Huelva  
Avda. Tres de Marzo s/n, E-21071 Huelva  
campos@uhu.es

NURIA DE LA O VIDAL TERUEL

Departamento Historia I. Área de Arqueología. Universidad de Huelva  
Avda. Tres de Marzo s/n, E-21071 Huelva  
nvidal@uhu.es

JUAN MANUEL RUIZ ACEVEDO

IES Rafael Reyes  
Ctra. Huelva-Ayamonte s/n (Cartaya), E-21450 Huelva  
nepomucenoruiz@yahoo.es

Este trabajo es una puesta al día sobre uno de los temas más controvertidos de la arqueología del suroeste peninsular, cual es la condición jurídica de la ciudad de *Onuba*, actual Huelva. A partir de la relectura y reinterpretación de las fuentes clásicas y de la incorporación de los avances producidos en la arqueología onubense en los últimos años, se propone la consideración de su estatuto colonial en contraste con las tradicionales hipótesis que hacían de este enclave un lugar poco destacable en el concierto de la Bética romana.

## PALABRAS CLAVE

ONUBA, HUELVA, COLONIA, BÉTICA, FUENTES CLÁSICAS, ARQUEOLOGÍA ROMANA

In this work, an updating about one of the most controversial archaeological subject of the peninsular southwest, such as the *Onuba's* juridical condition, current Huelva, is made. From the rereading and reinterpretation of the classic sources and the incorporation of archaeological advances produced in this place in the last years, we propose the consideration of his colonial statute in opposition with the traditional hypothesis, that described this site as a scantly prominent place in the context of the Roman *Baetica*.

## KEY WORDS

ONUBA, HUELVA, COLONIA, BAETICA, CLASSIC SOURCES, ROMAN ARCHAEOLOGY

Data de recepció: 16-10-2009. Data d'acceptació: 20-12-2009



## Introducción

La ciudad de Huelva (fig. 1) constituye uno de los yacimientos arqueológicos más valorados de la Península Ibérica y de todo el Mediterráneo occidental, con una secuencia ocupacional sin solución de continuidad desde la Protohistoria hasta la actualidad. Sin embargo, esta valoración no ha tenido igual repercusión en todos los períodos manifestados en esta secuencia, de manera que la innegable importancia atribuida al período protohistórico tartésico y colonial fenicio ha dejado en franca desventaja otros momentos de la evolución de la ciudad, que como consecuencia se han visto relegados a un segundo plano tanto, en el contexto de la investigación histórico-arqueológica como del propio interés general de la población onubense.

Tal es el caso de la etapa romana, sobre la que disponemos de información razonable tanto en las fuentes literarias y numismáticas grecolatinas, en las que aparece citado el

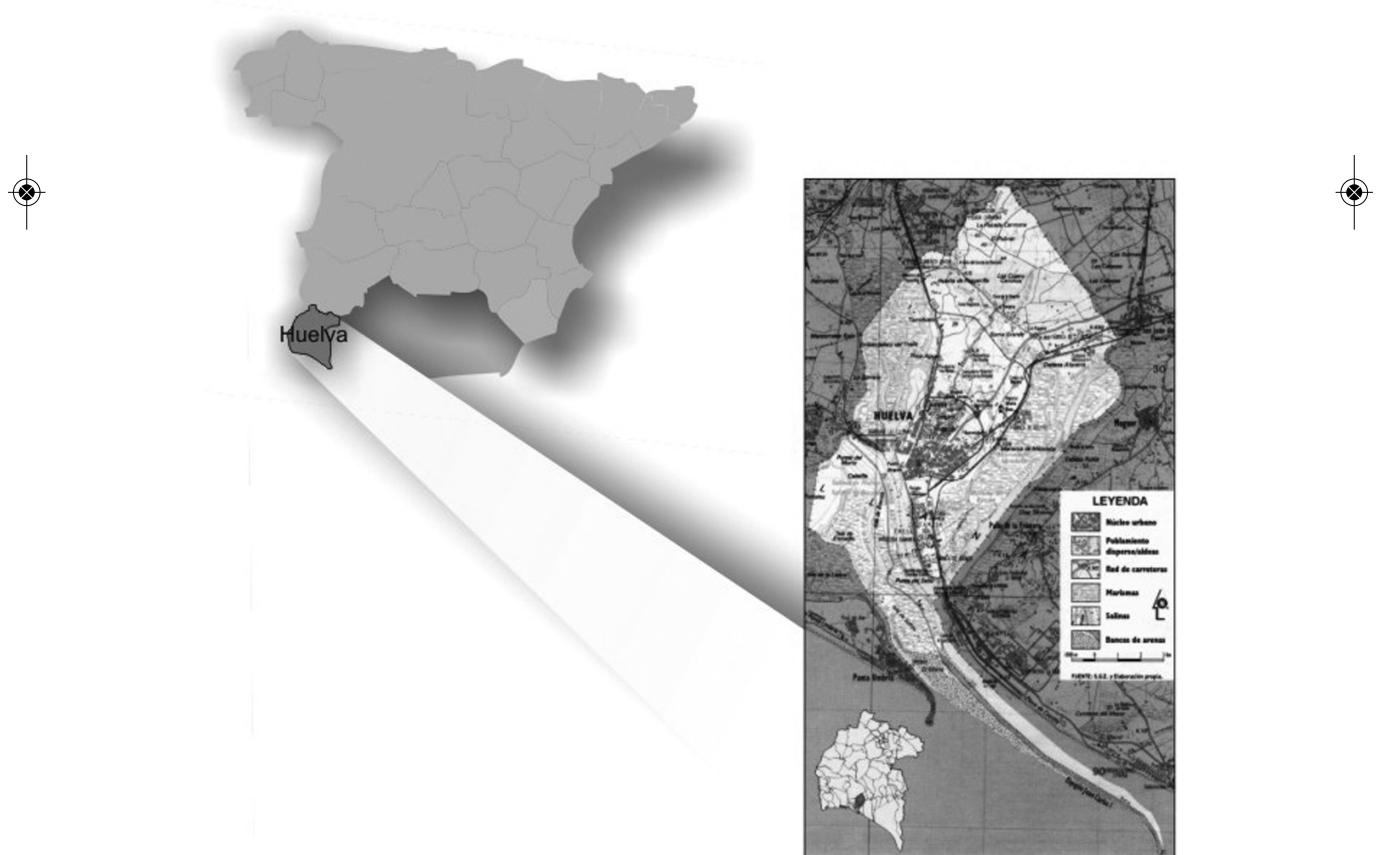


Fig. 1. Localización de la ciudad de Huelva.



Acerca de la condición jurídica de *Onoba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

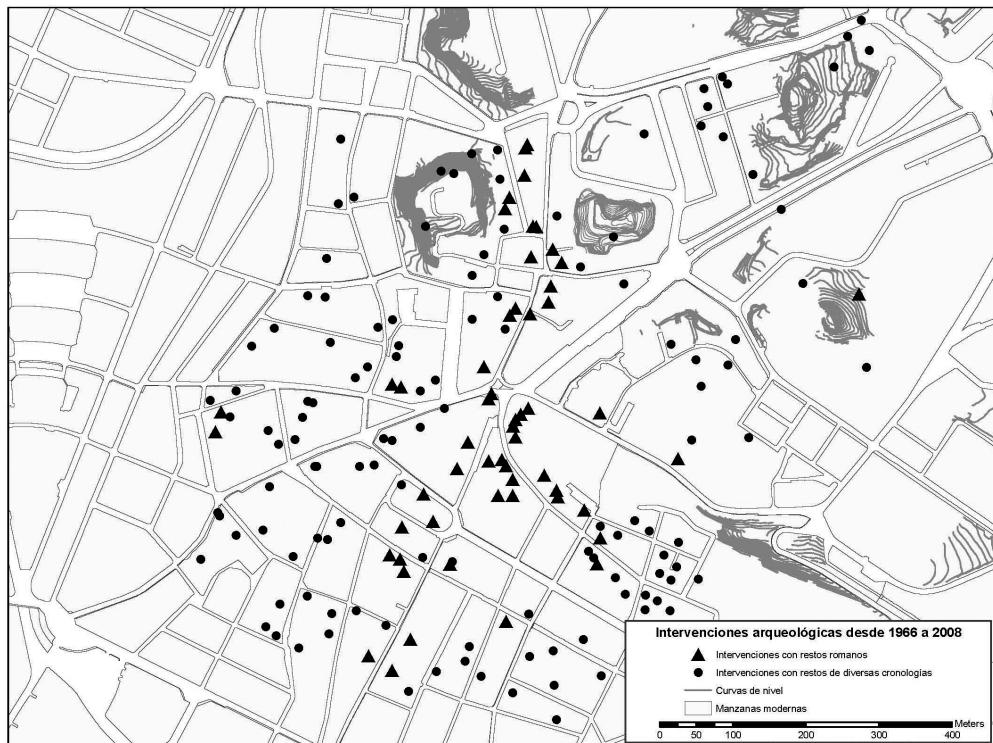
topónimo *Onoba* y *Onuba*, como en las medievales y en la historiografía a partir del siglo XVI, cuando se describen ruinas de época romana que deben asociarse a estructuras de cierta entidad.

A pesar de lo contenido en esas fuentes, hasta muy recientemente era poco lo que se sabía de la Huelva romana, pues en la primera síntesis arqueológica provincial (Almagro *et al.*, 1975) J. M.<sup>a</sup> Luzón sólo cita las fuentes clásicas, sus monedas, la inscripción perdida de *Tetis*, la existencia del acueducto y la colección de C. Cerdán (Luzón, 1975).

Los primeros datos arqueológicos pertenecientes a las excavaciones realizadas en Huelva fueron recopilados por M. del Amo (1976), y no será hasta el año 1992 cuando se publique una revisión de los mismos que incorpora los datos obtenidos en las urgencias (Fernández *et al.*, 1992) y otra en 1997 (Fernández *et al.*, 1997), en la que se describe una síntesis de quince años de arqueología en Huelva. Con todo, se trataba de datos inconexos que tuvieron como consecuencia la elaboración de una hipótesis, mantenida durante muchos años, en la que se destacaba la escasísima valoración de la Huelva romana, frente a otros momentos de su historia, a la que se consideraba un asentamiento sin importancia alguna en el contexto de la Bética, como ponen de manifiesto las opiniones de algunos de los investigadores que se han ocupado de la arqueología en Huelva. Así, J. M.<sup>a</sup> Luzón (1975: 311) describe el núcleo romano de Huelva como «una población costera de escasa importancia»; en términos parecidos se expresan M. del Amo (1976: 118): «De los restos arqueológicos hasta ahora poco conocidos parece deducirse que Onuba fue una población pobre y de escaso índice demográfico» y A. Blanco y B. Rothemberg (1981: 15): «Luego veremos que no hay otras razones para pensar que la ciudad haya tenido especial relieve en época romana». Más explícitos todavía son los investigadores del Servicio de Arqueología de la Diputación de Huelva cuando afirman que «Estas monedas [...] parecen ejemplificar un núcleo eminentemente agrícola y de no mucha relevancia, al menos por la escasez de los datos arqueológicos que conocemos [...]. En definitiva, Onuba parece que tuvo, en general, un escaso protagonismo y sólo en la segunda mitad del siglo I fue capaz de desarrollar una producción de salazones de relativa importancia» (Fernández *et al.*, 1992: 316) y «Sin embargo, la escasez de tumbas [...] así como la pobreza de los ajuares, no son sino elementos que confirman el escaso relieve de este núcleo urbano, sobre todo en relación con épocas anteriores...» (Fernández *et al.*, 1997: 80). Con todo, en publicaciones posteriores cuestionan sus propias opiniones a la luz de nuevos hallazgos: «No obstante, es indudable que los restos hallados en este solar evidencian un tipo de poblamiento que hasta hace pocas décadas era impensable en esta ciudad y que junto a otros encontrados en un espacio próximo, como el Convento de las Agustinas, cuestionan la escasa entidad que hasta ahora se le había dado al asentamiento de época romana» (Rufete y García, 1997: 78). Del desconocimiento sobre la misma, y casi a título anecdótico, cabría referir su ausencia en el clásico trabajo de A. García y Bellido (1959) sobre las colonias romanas de *Hispania*.

Sin embargo, las investigaciones más recientes han cambiado radicalmente esta imagen, de modo que sólo la última alusión a su inexistencia como posible colonia puede sos-





**Fig. 2.** Plano de la ciudad de Huelva, con indicación de las intervenciones arqueológicas realizadas entre 1966 y 2008.

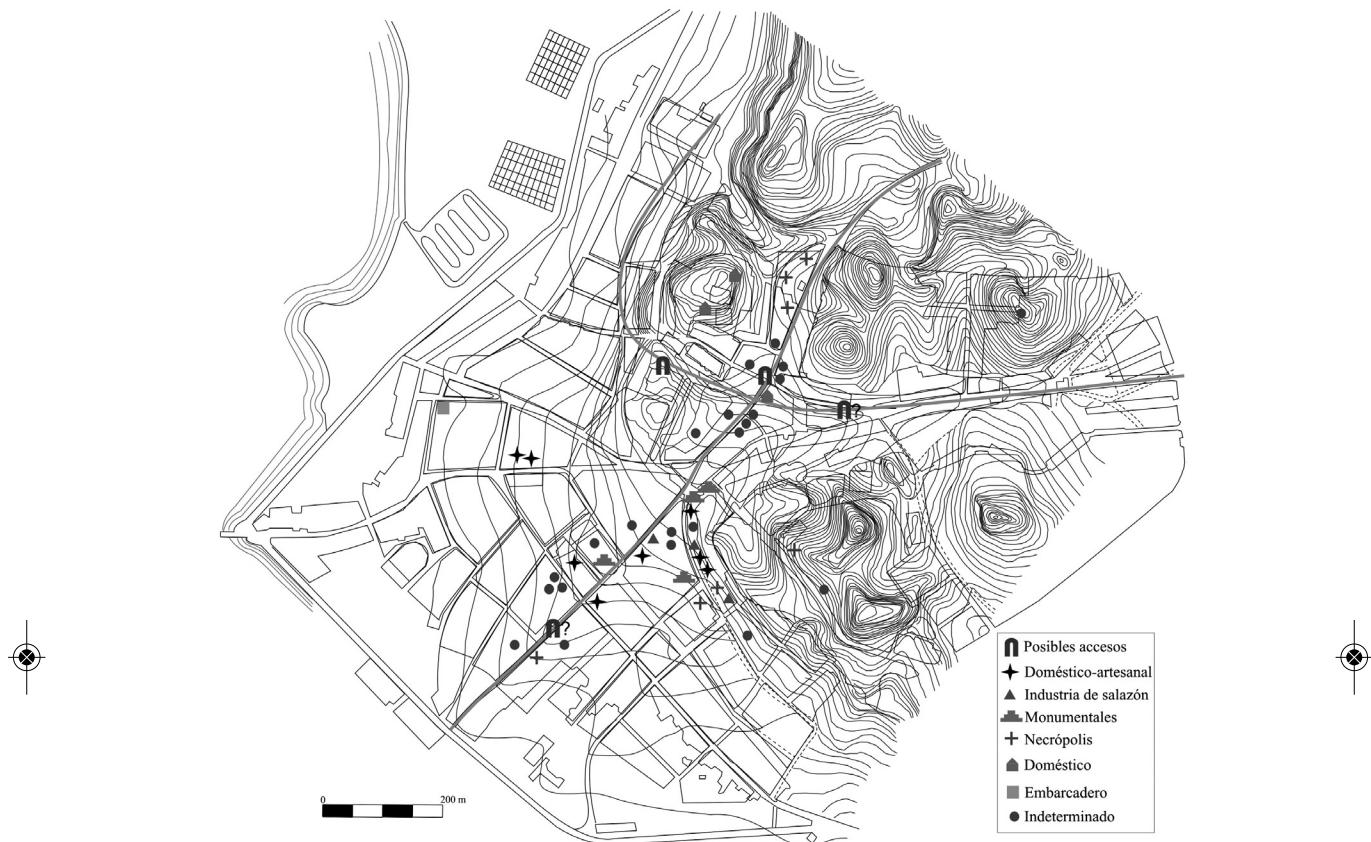
tenerse, habida cuenta de la casi total ausencia de epigrafía conservada,<sup>1</sup> aunque algunas referencias a su existencia se contienen en la contestación de José Amador Moreno (1786), vicario de Huelva, al cuestionario enviado por Pascual Madoz para la confección de su conocido *Diccionario*: «El depósito de todas las antigualdas deste pueblo es el sitio que ocupaba el castillo con toda su cerca o muro, que hoy se conoce por los nombres de Cevadilla y Cabezo del Molino: aquí los preciosos hallazgos de losas, mármoles, lápidas, inscripcio-

1. En este sentido, y como tendremos ocasión de comentar más adelante, el hecho de que *Onuba* pudiera haber ostentado el rango de colonia latina podría explicar, en parte, la falta acusada de epigrafía sobre todo perteneciente a época republicana —observable también en otros lugares como la Galia Transpadana en época pompeyana— que suele ser habitual en otros lugares incorporados a la órbita romana bajo otras categorías, dado que esta fórmula jurídica no tenía por qué llevar aparejados obligatoriamente los consabidos y masivos traslados de población o complejos rituales gromáticos que acompañaban toda fundación colonial (García, 1998: 214); aunque, en último extremo, el frenético desarrollo urbanístico sin control arqueológico promovido en la capital onubense desde mediados de los años sesenta podría igualmente explicar esta marcada ausencia epigráfica que contrasta notablemente con otros puntos del territorio onubense, tal como podría colegirse de las noticias que sobre su presencia transmiten los ilustrados onubenses.



Acerca de la condición jurídica de *Onoba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ



**Fig. 3.** Hipótesis sobre la estructura urbana de la ciudad romana de *Onoba* (Campos, e.p.).

nes, medallas con otros residuos de la industria y arte de nuestros predecesores» (J. Amador Moreno, 1786, en Lara, 1998: 109-110).

La posibilidad de acceder a los informes públicos inéditos, a veces muy escuetos, que han generado las excavaciones de urgencia desde 1983, que elevan el número de intervenciones en la ciudad a 251 (fig. 2), así como la revisión de otros datos indirectos que se han descrito más arriba, hacen posible poder reconstruir, de forma provisional, el espacio cronológico que abarcaba la ocupación romana, algunas de sus características y la extensión del hábitat; de este modo aparecen nuevas publicaciones a comienzos de esta década (Gómez y Campos, 2001, y Vidal, 2001; 2007), que incluyen una primera aproximación y el primer plano con un acercamiento al urbanismo de la ciudad (Campos, 2002). Más recientemente se ha realizado una primera síntesis global sobre *Onoba* (Campos, e.p.) que define con más precisión la estructura urbana de la ciudad (fig. 3).





J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onoba Aestuaria*

## La condición jurídica del núcleo onubense

Es en este nuevo contexto de la investigación, que revaloriza la importancia que *Onuba* debió de desempeñar en el ámbito territorial del suroeste de la Bética, donde se rescata un viejo debate acerca de la condición jurídica que la ciudad ostentó en época romana.

Aunque la documentación con la que se cuenta para dilucidar esta cuestión es muy escasa, ha sido, no obstante, objeto de debate en la literatura científica, iniciándose el mismo como consecuencia de la aparición del conocido como Precio Planier 4 en la costa de Marsella, que contenía una carga de ánforas de salazones y lingotes de cobre de sección circular, uno de los cuales porta una inscripción relativa a dos *Procuratores Metallorum Coloniae Onobensis, Primulus y Silo* (fig. 4).

*IMP(eratoris) ANTONI(ni)*  
*PRIMULI (et) SILONIS*  
*CCXCVII*  
*PRO(curator) COL(oniae) ONO*  
*BENSIS*

Sobre la procedencia de los lingotes, Benoît (1962: 154 y 157) se decanta por un origen onubense, mientras que otros autores no se pronuncian de forma definitiva y apuntan a que puedan proceder de una zona más amplia en el Suroeste hispano, ligado a la explotación minera, bien del área de Riotinto o de Vipasca (Laubenheimer-Leenhardt, 1973) o incluso de Sierra Morena (Domergue, 1990: 287).

En lo que atañe a la lectura del lingote, encontramos varias posibilidades a lo largo de los últimos años. Así, F. Laubenheimer (Laubenheimer-Leenhardt, 1973: 78-82) se decanta por la lectura propuesta para la primera línea por M. Euzennat (1968-1970: - *IMP(eratoris) ANTONI(ni)*-) en detrimento de las dos posibles lecturas sugeridas con ante-



**Fig. 4.** Lingote de cobre hallado en el Precio Planier 4 con referencia a la *Colonia Onobensis*



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

rioridad por F. Benoît (1962: 1554 y 156): *M(etallum) P(ublicum) N(omine) o IMP(eratoris) NOMI(ne)*; para la segunda línea parece existir un amplio consenso entre los distintos autores que se han ocupado de este lingote, haciendo referencia al nombre de dos personajes —*Primulus et Silo*— cuya categoría de esclavos o libertos parece asegurada al ser mencionados sin *praenomen* o *nomen*; dicho consenso es igualmente unánime en la lectura de la tercera línea, alusiva mediante un numeral —CCXCVII— al peso en libras del lingote. Pero la unidad de criterio se rompe al llegar a la cuarta línea, sobre la que podemos encontrar diferentes posicionamientos: así, mientras F. Benoît lee *PRO (curator) COL (oniae) ONO*, F. Laubenheimer no llega a decantarse por ninguna interpretación clara de la cuarta línea, salvo de sus tres últimas letras; de manera que la lectura que ésta propone es la siguiente:

*IMP(eratoris) ANTONI(ni)  
PRIMULI (et) SILONIS  
CCXCVII  
PRO(?) COL(?) ONO  
BENSIS/BANSIS*

A comienzos de los noventa, C. Domergue retoma la cuestión en su obra sobre las minas de la Península Ibérica en época romana y aporta una lectura completamente diferente a las anteriores, de manera que aboga por la existencia de «un único *Procurator (Primulus Silo)* vinculado con el *Saltus Lonopensis* o *Lonobensis*» localizado en Sierra Morena o en el Sudoeste de la Península Ibérica (1990: 287).

Por su parte, investigadores como A.T. Fear (1996: 121) proponen la posibilidad de que en la cuarta línea las palabras *COL* y *ONO* puedan leerse como una única, de modo que la restitución de la misma sería *PRO (curator) Colonobensis*, relacionándola con informaciones aportadas por Plinio sobre la existencia de una ciudad llamada *Colobana*, situada en el estuario del *Baetis*, y proponiendo, no obstante, como última alternativa la lectura de M. Euzennat, que obvia la palabra *COL (onia)* y restituye las líneas cuarta y quinta como *PR(curator) Ossonobensis*.

Estudios muy recientes concluyen que los lingotes proceden sin duda del sur de *Hispania*, muy probablemente del Cinturón Ibérico de Piritas, sin descartar la posibilidad de la amplia zona de *Ossa Morena* incluida en la Sierra Morena (Klein *et al.*, 2007: 218).

Independientemente de las diversas lecturas, y a partir de otros elementos de juicio, este descubrimiento posibilitó una interpretación de la adopción del estatuto colonial de *Onuba* en época de Augusto, como argumentaron González y Pérez (1987: 259), apoyada además en la existencia de un altar votivo en Trigueros (fig. 5) dedicado al emperador Augusto por miembros de la familia *Sempronía*, pertenecientes a la tribu *galeria*, a la que se adscribieron las clientelas creadas durante la época de Augusto (González, 1989: 129).

Sin embargo, no han faltado opiniones contrarias que sustentan una interpretación diferente del hallazgo del Precio Planier o que simplemente se inclinan por la existencia de otro privilegio para la ciudad de *Onuba*.



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

**Fig. 5.** Altar votivo dedicado a Augusto procedente de Trigueros (Huelva)

En el primero de los casos se sitúa la hipótesis planteada por D'Ors (1971: 255) basándose en su ausencia de la lista de las colonias de Plinio y en la interpretación del término *colonus* que aparece en los bronces de Vipasca para referirse a los ocupantes del territorio minero de Riotinto como extensivo del apelativo de colonia a todo el territorio minero onubense y no a un enclave concreto en su sentido tradicional. Recientemente, J.A. Pérez (2006: 64-66), contrariamente a lo sostenido con anterioridad, apoya similar argumentación. Esta hipótesis es contestada por J. González (1989: 129) que alude a la falta de otros testimonios que apoyen la relación entre el apelativo de *coloni* para los ocupantes de los pozos mineros y la extensión de esta denominación a la explotación minera, además de la inexistencia de un magistrado denominado *PRO(curator) COL(oniae)*. Además, observa falta de lógica en la denominación de una colonia con el nombre de otra ciudad; esto es, denominar con el nombre *Onuba* una explotación o distrito minero que por otra parte era conocido mediante otro nombre en la antigüedad –*Urium*.

Otros investigadores se pronuncian por la condición jurídica de *municipium* para la ciudad de *Onuba*; entre ellos, R. Corzo y A. Jiménez (1980: 32) sostienen que *Onuba* debió ser un *Municipium Civium Romanorum* perteneciente al *Conventus Gaditanus*, basándose para esta aseveración en la posibilidad de identificar la *Laepia Regia* de Plinio con la *Lappa* citada por P. Mela y así localizarla junto a *Onuba*, y la *Besaro* pliniana, ciudad estipendiaria del



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

*Conventus Gaditanus* con la *Aesuri-Baesuri* de la desembocadura del Guadiana, todo lo cual permitiría extender la jurisdicción de este *Conventus Gaditanus* a lo largo del litoral onubense. Con todo, y a pesar de ello, también se hacen eco de la consecución del rango colonial, aunque según éstos las evidencias que apoyan ese carácter no son más que «pruebas algo añejas» (Corzo y Jiménez, 1980: 37).

En parecido sentido se pronuncia también M.<sup>a</sup> L. Cortijo (1993) sobre la condición jurídica de este lugar. Para Cortijo, *Onuba* podría haber sido un municipio romano o municipio latino perteneciente, sin embargo, al *Conventus Hispalensis* en desacuerdo con lo expresado por Corzo y Jiménez, ya que, a pesar de la certeza en las identificaciones propuestas por los anteriores (*Laepia Regia* y *Baesuri*) y la facilidad de comunicación de la zona onubense por mar con *Gades*, esta investigadora hace notar que las Marismas del Guadalquivir fueron una frontera muy «al gusto de los romanos» para funcionar como límite administrativo entre ambos conventos jurídicos (1993: 52, nota 82). Del mismo modo, no menciona en ningún caso la posibilidad de su condición colonial.

Hay, incluso, quien ni siquiera reconoce como posible la condición municipal de *Onuba* (Knapp, 1977: 211, y Keay, 1992: 299).

Sin embargo, y aún admitiendo como posibles las anteriores razones que niegan el estatuto colonial para la ciudad, pensamos que el debate está abierto, con toda una serie de argumentaciones que podrían esgrimirse a favor de la existencia de este privilegio.

En relación con el altar votivo cilíndrico, que contiene la más antigua manifestación de culto imperial del área onubense, procedente de un lugar incierto de Trigueros, conviene realizar algunas precisiones. La pieza, conocida desde el siglo XVII y recogida por García y Bellido (1949), fue considerada un testimonio de culto a Augusto (Beltrán, 1986 y 1994), cuestión que ratifica el último estudio realizado al efecto que lo fecha en época de Augusto, con mayor probabilidad, o de Tiberio (Beltrán y Styloc, 2007). En lo que a la procedencia de la pieza se refiere, para J. González, como ya se ha apuntado, la adscripción a la tribu *Galeria* de los dedicantes le hace pensar en un posible origen en la cercana *Onuba*, que considera colonia augustea (González, 1989: 129), opinión no compartida por los autores del último estudio del altar, que no obstante no se pronuncian de forma clara sobre la procedencia del mismo (Beltrán y Styloc, 2007: 248).

Sobre este particular conviene realizar algunas reflexiones. La *tribus* habitual de las ciudades o colonias privilegiadas por Augusto es la *Galeria*, la de los donantes del altar de Trigueros. En el territorio onubense esta *tribus*, además de en el ara de Trigueros y en el pedestal de *Iuno Regina* (CILA I, 81), ambos en la Tierra Llana, aparece documentada en la Sierra, en los epígrafes funerarios de La Alcalaboz y la Peña de San Sixto (CILA I, 6 y 16), donde es posible pensar en una ciudad privilegiada, pero no en el Andévalo. Ello nos puede estar indicando el reparto colectivo de tierras en estas dos comarcas donde presumiblemente podría pensarse en la localización de núcleos privilegiados. En el caso de la Sierra puede argumentarse el posible privilegio del núcleo *Arucci/Turobriga* (Campos, 2008, y Campos y Bermejo, e.p.), por lo que la hipótesis, fundamentada en otras evidencias como



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

el lingote del pecio Planier (Benoît, 1962; Laubenheimer y Gallet, 1973, y Parker, 1992), de atribuir a *Onuba* el carácter de colonia podría cobrar fuerza, habida cuenta además de la revalorización que de la etapa romana de este enclave se está produciendo a la luz de los más recientes hallazgos (Campos, 2002 y e.p.). Aunque ciertamente, y a pesar de lo argumentado anteriormente, no puede descartarse la posibilidad de un origen no urbano del monumento epigráfico de Trigueros, que bien podría proceder de un establecimiento rural (Campos, 2008), poniendo de relieve la importancia que debieron tener los grandes propietarios de las *villae* de la campiña onubense en el *ager* de las más importantes ciudades del territorio.

Por otro lado, la relación entre la presencia de las tribus *Sergia* y *Galeria* y la creación de colonias cesarianas o augusteas es un hecho probado para otros lugares cercanos, entre los que sobresale *Hispalis*. Aquí la epigrafía y las fuentes textuales han proporcionado testimonios sobre la presencia de ciudadanos adscritos a las tribus *Sergia* y *Galeria* en la colonia *Iulia Romula*. Esta doble adscripción ha llevado a algunos autores a considerar la existencia de una doble colonia cuyas *deductiones* habrían sido debidas a César y Augusto, respectivamente. Sin embargo, en opinión de J. González (1993) la existencia de las tribus *Sergia* y *Galeria* implicaría dos etapas en el proceso de concesión de la ciudadanía romana a dos colectivos diferentes de personas, veteranos de César en el caso de la tribu *Sergia*, y posteriormente veteranos de Augusto para el de la tribu *Galeria*, de modo que allí donde se documenta la presencia de individuos pertenecientes a esta última tribu hay que suponer la intervención y actividad legisladora de Augusto, caso probable de la *Colonia Onobensis* (Vidal, 2007: 184), y entendiendo que esto último no sería óbice para que *Onuba* pudiese haber obtenido su estatuto de colonia latina inmediatamente antes, ya que, como hacen notar algunos investigadores, a partir de época de Augusto no suele ser habitual encontrar nuevas fundaciones coloniales latinas, aunque seguirán existiendo, pero bajo el nuevo título administrativo de municipio latino (García, 1998: 215). En esta línea, Henderson (1942: 7) apunta la posibilidad de incluir *Onuba Aestuaria* en la lista de lugares de *Hispania* promocionados por César con el *Latium*, aunque finalmente, dado el carácter geográfico del *cognomen*, opta por no incluirla. Por esta última opción se decanta también J. González (1987: 322 y 333).

Para entender la posible concesión del privilegio del *Latium* por parte de César a este enclave, es preciso tener en cuenta el contexto político en que se produce, de manera que, cuando éste quiso consolidar su política de integración hispana basada en el *Latium*, buscaría extenderlo privilegiando especialmente aquellas zonas que eran «lugares de cierto valor estratégico o de cierta importancia demográfica» (Andreu, 2004: 7), siendo obvio que en el puerto atlántico de *Onuba* convergían los dos aspectos, su valor estratégico y su importancia como punto de embarque para la comercialización de la producción minero-metalúrgica.

En este sentido tampoco pueden dejarse de lado las acuñaciones monetales que el núcleo *Onuba* va a emitir entre fines del siglo II y fines del siglo I a.C. y en las que la presencia de magistrados en los anversos de las más recientes, alguno de los cuales parece



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

tener una raigambre indígena,<sup>2</sup> podría ser otro elemento a tener en cuenta para considerar la adscripción colonial latina del enclave ya en momentos preimperiales, aunque para algunos autores *Onuba* presentaría, al igual que otros lugares, dificultades para definir con exactitud el tipo de categoría jurídica, al no reflejarse en las leyendas monetales el tipo de magistratura desempeñada (Marín, 1988: 226).

Sobre la ausencia en la lista de las colonias de Plinio, en la que se basan D'Ors (1971: 255) y Pérez (2006: 64-66) para negar la condición colonial de *Onuba*, sabemos que Plinio manejó diferentes fuentes de información para la elaboración de su obra, por lo que podría no haber dispuesto de las últimas actualizaciones administrativas ocurridas tras la reorganización de comienzos del Imperio. Esta misma situación es extensible a otros lugares como la cercana *Baelo* —*municipium Claudium Baelonense*—, cuya condición municipal conseguida en época de Claudio es también silenciada por parte de Plinio. Por otro lado, el hecho de que Plinio la califique de *oppidum* no quiere decir necesariamente que no disfrutara de ninguna categoría jurídica privilegiada, pues el párrafo en el que aparece inserta es una entrada netamente geográfica, en la que no cabe indicación administrativa alguna (Ruiz, 2008: 348, y e.p.).

Probablemente este silencio sobre la condición colonial de *Onuba* en la obra pliniana estaría más relacionado con la propia significación de los conceptos de *oppidum*, *municipium* o *colonia* que con un olvido consciente o inconsciente de esta condición para este caso, u otros observables, no sólo en *Hispania*, sino en otras provincias del Imperio.

Así, encontramos que Plinio cita *Messana* y *Liparae* en Sicilia como *oppidum Civium romanorum* (Plin. NH 3, 88 y 3, 93, respectivamente), lo cual no implica, en opinión de L. Amela, que no pudiesen haberse constituido como municipios romanos tras la derrota pompeyaña en Sicilia, a la vez que incluso colonias en el año 21 a.C. (Amela, 2003: 267 y ss.).

En otros lugares, como la *Lusitania* hispana, y según L. Pérez Villatela (2000), a la hora de establecer la red urbana romana, «la ciudad llamada *oppidum, populus* —con matizaciones—, *civitas*, según las leyes y provincias es la célula fundamental», dándose el caso de que el concepto fundamental en Plinio para *Hispania* es *oppidum*, aunque también se habla de *civitas* (Pérez, 2000, 90). Por tanto, de ello se derivaría que el *oppidum*, en tanto que denominación de una aglomeración urbana, no tiene por qué implicar ausencia de las consideraciones jurídicas al uso, tal y como sostienen autores como J. J. Sayas (1985), que restan importancia a la denominación *oppidum*, al considerar que fue un término general empleado para designar todo tipo de ciudades, que, a pesar de tener en un principio un cometido militar, con el tiempo perdieron ese carácter y terminaron convirtiéndose en colonias civiles y a su vez en municipios, gozando así de una autonomía plena.

De modo parecido, de la revisión conceptual realizada por F. Beltrán (1999) sobre las diferentes interpretaciones que para *Hispania* pueden colegirse de las expresiones *municipium* y *oppidum* en la obra pliniana, es posible obtener conclusiones extrapolables al caso

2. C.AELI(us): este gentilicio, de origen etrusco, constituye una familia plebeya que, a partir del siglo III a.C., entró a formar parte de la nobleza, siendo muy frecuente en la Bética y, singularmente, en Itálica. *P. TERENT(ius)* se interpreta en el marco de la latinización de la onomástica indígena, reiterándose con cierta frecuencia en *Hispania* (La Orden, s/f: <<http://www.filatelia-numismatica.com/articulos/Onuba.pdf>>).



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

de *Onuba*. Según Beltrán, la expresión genérica de *oppidum*, en sus variantes de *civium Romanorum* y *Latinum*, sería una forma de referirse a las comunidades urbanas de ciudadanos romanos y de derecho latino, que en última instancia no serían más que denominaciones bajo las que se esconderían las tradicionales categorías de colonias y municipios romanos y latinos. Así pues, la intención última de Plinio no habría sido la de adjudicar una categoría concreta a las concentraciones así denominadas, que por otra parte podrían ser desconocidas para él en el momento de redactar su obra –caso de *Baelo Claudia* por ejemplo–, sino simplemente resaltar el carácter urbano de la comunidad y referir la presencia de gentes bien de derecho romano o bien latino en las ciudades hispanas ya romanizadas y perfectamente mezcladas con la población indígena, para el caso de ciudades preexistentes. A este argumento positivo, une Beltrán otro de carácter negativo sobre la escasa significación jurídica que tenía la denominación de *oppidum*. Si se parte de la gran cantidad de ocasiones en las que Plinio utiliza el término *oppidum*, sorprende y resulta muy significativo que no existan testimonios monetales, epigráficos o textuales que se hagan eco de este tipo de categoría jurídica, por otra parte tan abundante y habitual. De ello puede concluirse, al fin, que no existen indicios de que la denominación *oppidum* tenga un sentido técnico que justifique la adscripción jurídica de las comunidades cívicas de la *Hispania augustea*; por ello el hecho de que en Plinio encontremos *Onuba Aestuaria* como *oppidum* no resulta determinante para no poder considerarla como *colonia*, como podría deducirse de la evidencia epigráfica del Pecio Planier 4.

Pero, además de reflexionar sobre el término *oppidum*, es preciso centrarse también en el significado de la palabra *colonia*, en su doble acepción de latina o romana, y en su diferenciación respecto a los municipios a partir de la época cesariana. Este problema, que no es exclusivo de *Hispania*, ya que por ejemplo en la *Galia Narbonense* se observa la misma dificultad, deriva del hecho de que ni Plinio ni otras fuentes imperiales –Táctito o Estrabón– emplean la expresión *colonia latina*, hecho inexplicable también para F. Wulf (1996: 42) en el caso de la Bética, habida cuenta de que la primera colonia latina en provincias es *Carteia*, reservando el término *colonia* sólo a las de tipo romano, de modo que, cuando la investigación habla de colonias latinas en la *Narbonense* (Le Roux, 1992: 184), se refiere a toda ciudad definida como *oppidum* por Plinio y atestiguada epigráficamente como *colonia*. Éste es el caso de los *oppida* narbonenses de Avenches, Nîmes, Trèves y Vienne y podría también ser el caso de *Onuba Aestuaria*. Por ello puede sostenerse que *Onuba* debió de ser una colonia latina, ya que esta fórmula, la *colonia latina*, fue la más adecuada para aquellos lugares donde existía una intensa ocupación anterior favorable a la presencia romana,<sup>3</sup> puesto que, a la vez que integrar la población indígena e imponer fórmulas jurídicas

3. En este sentido es destacable, por ejemplo, la ampliación de la nómina de este tipo jurídico con la adscripción de la célebre *Saguntum* como *colonia latina* a partir del hallazgo y la reinterpretación de un conjunto de monedas saguntinas con leyenda AED COL, situadas cronológicamente en la segunda mitad del siglo I a.C. (Ripollés y Velaza, 2002), y que permiten pensar en este estatuto en un momento concreto de la historia de la ciudad entre otros dos hitos: su consideración como *civitas federata* en torno al 56 a.C. y su alusión por parte de Plinio como *civium Romanorum oppidum* aproximadamente entre el 4-3 a.C.



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

y políticas romanas, evitaba su aislamiento respecto de otras poblaciones circundantes —cosa que sí era probable en el caso de una colonia romana—; así pues, la creación de una colonia latina tenía por objetivo fundamental hacer cohabitar pacíficamente el mayor número de romanos y de indígenas en el interior de una misma comunidad local bajo las mismas reglas jurídicas y políticas (Le Roux, 1992: 198).

Ahondando aún más en el asunto, cabría comentar que la latinidad, considerada bien bajo titulatura colonial o bien municipal, y aunque fue la categoría administrativa más frecuente en ámbito provincial, no aparece explícitamente recogida y destacada por parte de los juristas romanos. En opinión de algunos investigadores las razones de la aparente «indiferencia romana» sobre el tema estarían, primero, en ser algo «exterior» a la *civitas* romana, al provenir de un mundo peregrino, y, segundo, en el hecho de que aportarán la condición latina provincial las distintas constituciones indígenas incorporadas a la latinidad a través de una ley o un edicto, constituciones que «tienen escaso interés para un pueblo como el romano poco dado a la etnografía» (García, 1998: 212). Ello finalmente se traduce en el hecho de que una comunidad indígena puede constituirse en municipio o colonia latina sin que sea preceptiva la existencia de una ley reguladora, como demuestra, por ejemplo, la *Galia Narbonense* o aquellas zonas de Hispania donde hasta el momento no se ha hallado *lex* alguna.

También la situación geográfica de *Onuba* puede esgrimirse como un argumento más sobre su posible condición colonial. Según M.<sup>a</sup> L. Cortijo (1993), el elemento geográfico fue un factor determinante a la hora de plantear el emplazamiento de colonias a lo largo de la *Baetica*. De este modo se observa cómo la ubicación de las colonias dentro del territorio bético —así como de los municipios— parece llevarse a cabo en lugares ricos agrícola-mente, en zonas costeras o en las proximidades de las grandes vías de comunicación (1993: 161). No puede negarse que *Onuba* cumple a la perfección con todos estos requisitos —resumidos en su situación en lugares de importancia económica y/o viaria— que parecen reunir todas las colonias dentro del territorio bético, lo cual parece confirmar que el área onubense no fue tan ajena, como hasta ahora se ha pensado, a los esquemas organizativos romanos. Del mismo modo, las colonias parecen haberse ubicado generalmente en una posición excéntrica dentro de los *conventus*, pero siempre dentro de la red de comunicaciones más importante para la articulación interna de la *provincia*. La posición extrema de *Onuba* dentro del *Conventus Hispalensis*, como último punto comercial por el oeste antes de llegar a la *Lusitania* y la importancia de su puerto desde época orientalizante, debió de favorecer su condición colonial, ya que aseguraba la comercialización de los productos procedentes de las minas y de las actividades de la pesca y la salazón, dos de los principales motores económicos del Estado romano a lo largo de su historia.

Hay finalmente una serie de argumentos de mayor peso que pueden esgrimirse en relación con esta cuestión. Otro lingote, similar al de *Onuba*, igualmente procedente de la costa de Marsella, con el que guarda estrechas relaciones, como son llevar inscripciones de época imperial con referencia explícita o sobreentendida al emperador, mención del nombre de esclavos o libertos responsables de la mina, indicación en libras romanas del



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

peso de la masa de metal o mención de un *procurator* o administrador, además de las similitudes en forma, disposición y técnica de inscripción, recoge el nombre de Telesforo, esclavo imperial, y Félix, *procurator*:

*TELESPHORI*  
*AUG(usti) N(ostr)i SER(vi)*  
*AD NP VE SR*  
*PR(ocurator) FELIX*  
*CCCXXXII.*

Las estrechas relaciones entre uno y otro lingote llevan a pensar que Prímulo y Silón, bien libertos bien esclavos, como Telesforo, puedan ser los encargados de la mina, mientras que el *procurator* del que no se da el nombre (Félix, en el segundo lingote) sea otro personaje y con la función superior de administrador del distrito minero o bien del puerto de *Onuba* (Ruiz, 2008: 348-349, y e.p.), a nuestro juicio lugar de embarque de los lingotes, como ya se sosténía en un trabajo anterior sobre las *cetariae* del litoral onubense (Campos, *et al.*, 1999: 15), donde se relacionaba la mención a la *colonia onobensis* con la existencia de una *statio portorii* donde se cobrarían los derechos aduaneros (*portorium*) y se certificaría la tara de la mercancía (Muñiz, 1980: 241 y ss.); por lo que podría leerse en este párrafo de la inscripción *PRO(curator) (portus) COL(oniae) ONO(bensis)*, con unas funciones similares a las que pudo tener el *Procurator ad ripam Baetis* (Abad, 1975: 86, y Muñiz, 1980: 246). Esta propuesta explicaría la interpretación de la lectura *Pro(curator) Col(oniae)*, un cargo no atestiguado para las colonias, pero que en este caso podría aludir a la existencia de un administrador encargado de certificar en el puerto la tara de los lingotes procedentes de las minas antes de ser embarcados, como ocurre en otros *Portoria* de la Bética ubicados en ciudades marítimas, como *Malaca* o *Gades*, y fluviales, como *Ilipa*, *Astigi*, *Corduba* e *Hispalis* en el Guadalquivir (Muñiz, 1980: 241-244).

Por último, y con independencia de si *Onuba* fue o no colonia, es evidente que algún tipo de privilegio debió de tener, como nos indica la existencia del *cognomen* de *Aestuaria* que recibe en Plinio, así como en Ptolomeo y Marciano de Heraclea y que se debe, obviamente, a la situación de la ciudad en el estuario de los ríos *Luxia* y *Urius*.

Si bien en medio de un sinnúmero de ciudades béticas que recibieron sus *cognomina* en función de avatares políticos y concesiones imperiales (*Iulia Fidentia*, *Iulia Constantia*, *Virtus Iulia*, *Caesarina*, *Augurina*, *Augusta Gemella*, *Claudia* y tantas otras del mismo tenor) puede resultar extraño el *cognomen* atribuido a *Onoba* que hace referencia a su singularidad geográfica en medio de un estuario, la expresión pliniana «*cognominatum*» no deja lugar a dudas de cuál era el apelativo que portaba la ciudad, al mismo tiempo que lo confirman Ptolomeo y Marciano y algunos paralelos de ciudades cuyos *cognomina*, al igual que en *Onuba*, proceden de alguna particularidad propia del lugar y no de razones políticas o intervenciones foráneas (*Medubrica Plumbaria*, *Carthago Spartaria*, *Ebura Cerialis*) (Ruiz, 2008: 319-20, y e.p.).

En síntesis, de las más recientes investigaciones se deduce que *Onuba* fue una ciudad de una cierta importancia, situada en la periferia occidental de la Bética, la cual había here-



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

dado la situación estratégica y las posibilidades de explotar los recursos que antes hicieron del asentamiento portuario de la ría de Huelva (Campos y Gómez, 1999) uno de los centros hegemónicos de la Tierra Llana de Huelva (Campos y Gómez, 1995). De ningún modo puede mantenerse que *Onuba* fuese un pequeño núcleo agrícola o un puerto de pescadores de escasa importancia; la estructura urbana que se deduce de las más recientes interpretaciones, los edificios singulares, su condición de nudo de comunicaciones y la importancia de su puerto no hacen sino reforzar que el *oppidum* descrito por Plinio pudiera haber alcanzado ya su *status coloniae* en época julioclaudia, como puede deducirse de la inscripción de Marsella.

Así pues, todas estas evidencias, más o menos definitivas, desmienten la idea tradicional de una *Onuba* mediocre y de escasa importancia en el esquema de poblamiento romano de la Bética occidental. Su condición de puerto atlántico, vital para la comercialización de la producción minero-metalúrgica procedente del área de Riotinto, unida a su alto potencial agrícola y pesquero no debieron de pasar desapercibidos para el Estado romano; buena prueba de ello sería su posible condición colonial plenamente asentada ya en época imperial, obtenida puede que incluso en época anterior, y evidenciada en lingotes de cobre con denominación de origen de una *colonia onobensis* (Vidal, 2007: 199).

## Agradecimientos

El presente trabajo se enmarca dentro de las actividades de los proyectos de investigación «*Análisis de la implantación y evolución del fenómeno urbano en el Suroeste peninsular: Arqueología Urbana en la Ciudad de Huelva. II Fase*» (Ministerio de Ciencia e Innovación. Ref. HAR2008-04666-HIST), perteneciente al Plan Nacional de I+D+i y «*Ciudades romanas del territorio onubense*» (Ref. P07-HUM-02691), correspondiente a la convocatoria de Proyectos de Excelencia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.





J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

### Texte Abrégé

## À propos de la condition juridique d'*Onuba Aestuaria*

Ce travail est une actualisation sur l'un des sujets le plus controversés de l'archéologie du sud-ouest péninsulaire: la condition juridique de la ville d'*Onuba*, l'actuel Huelva. À partir de la relecture et la réinterprétation des sources classiques et de l'incorporation des plus récentes données archéologiques, on propose la considération de son statut colonial par opposition avec les hypothèses traditionnelles qui faisaient de cette enclave un lieu très peu détachable en Bétique romaine.

La ville de Huelva (fig. 1) constitue l'un des sites archéologiques le plus valorisés de la Péninsule Ibérique et de toute la Méditerranée occidentale, avec une séquence chronologique continue de la Protohistoire à l'actualité. Cependant, cette évolution n'a pas eu une répercussion égale pour toutes les périodes de cette séquence. Ainsi, l'époque romaine, n'a pas attiré l'attention ni des chercheurs ni de la population locale ; mais nous disposons d'une information très raisonnable venant des sources littéraires et de la numismatique gréco-latine. La ville est citée comme *Onoba* et *Onuba*. Les sources et les historiens à partir du xvi<sup>e</sup> siècle décrivent les ruines d'époque romaine qui doivent être associées à des structures d'une certaine entité. Mais malgré ces textes, nous avions, jusqu'à récemment, une connaissance limitée sur la Huelva romaine. Les dernières recherches, avec une augmentation spectaculaire des fouilles archéologiques au centre-ville (251 interventions) (fig. 2) ont permis d'établir une première synthèse (Campos, 2002) sur la structure urbaine de la ville romaine (fig. 3) et ont changé radicalement la vieille image de la ville.

La recherche actuelle revalorise l'importance d'*Onuba* dans le domaine territorial du sud-ouest de la Bétique. Nous reprenons un vieux débat sur la condition juridique de la ville à l'é-

poque romaine, établie à partir de la découverte de l'Épave Planier 4, sur la côte de Marseille, qui contenait une cargaison d'amphores de salaisons et des lingots en cuivre de section circulaire, l'un desquels porte une inscription relative à deux *Procuratores Metallorum Coloniae Onobensis*, *Primuli* et *Silonis* (fig. 4).

*IMP(eratoris) ANTONI(ni)  
PRIMULI et SILONIS  
CCXCVII  
PRO(curator) COL(oniae) ONO  
BENSIS*

Cette découverte a facilité l'interprétation de l'adoption du statut colonial d'*Onuba* à l'époque d'Auguste (par exemple: González et Pérez, 1987 : 259), en s'appuyant de plus sur l'existence d'un autel votif à Trigueros (fig. 5) dédié à l'empereur Auguste par des membres de la famille Sempronia, appartenant à la tribu Galeria, propre des clientèles créés pendant l'époque d'Auguste (González, 1989 : 129). Au contraire, il y a aussi des opinions qui soutiennent une interprétation différente de la découverte de l'Épave Planier ou qui simplement adjugent un autre privilège pour la ville d'*Onuba*. Nous croyons actuellement que le débat est ouvert, et qu'il y a diverses argumentations qui pourraient confirmer l'existence de ce privilège.

A propos de l'autel votif cylindrique qui contient la manifestation la plus ancienne du culte impérial du territoire de Huelva, originaire d'un lieu incertain à Trigueros, il convient de faire quelques précisions. Sur la date, la pièce, connue dès le xvii<sup>e</sup> siècle et reprise par García y Bellido (1949), a été considérée un témoignage du culte à Auguste (Beltrán, 1986 et 1994), ou même d'époque de Tibère (Beltrán et Stylow, 2007). Par rapport à sa provenance, l'assignation des dédi-

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

cants à la tribu Galeria fait penser à son possible origine à *Onuba*, très proche et considérée comme colonie auguste (González, 1989 : 129), mais il y a d'autres chercheurs, qui ne se soulèvent pas d'une forme claire sur cette question (Beltrán et Stylow, 2007 : 248). La *tribus* habituelle des villes ou des colonies privilégiées par Auguste est la Galeria, celle-là des donateurs de l'autel de Trigueros. Dans le territoire d'*Onuba* cette *tribus*, en plus de l'autel de Trigueros et dans le piédestal d'*Iuno Regina* (CILA I, 81), les deux à la *Tierra Llana*, est documentée à la Sierra, dans les épitaphes funéraires de l'Alcalabaza et la Peña de San Sixto (CILA I, 6 et 16), où il est possible de penser dans une ville privilégiée, en n'apparaissant pas à l'Andévalo. Cela peut nous indiquer la distribution collective de terres dans ces deux contextes où on pourrait considérer possiblement la localisation des lieux privilégiés.

Cependant, le susdit n'est pas un obstacle pour que ce travail fût réalisé dans un moment antérieur. Et pour comprendre la concession possible du privilège du *Latium* de la part de César à cette enclave, il est précis de considérer le contexte politique où il s'est produit : quand César a voulu consolider sa politique d'intégration hispanique basée sur le *Latium*, il a préféré privilégier des territoires qui étaient «lieux de certaine valeur stratégique ou de certaine importance démographique» (Andreu, 2004 : 7). Il est évident que le port atlantique d'*Onuba* montrait les deux facteurs, sa valeur stratégique et sa valeur comme point d'embarquement pour la commercialisation de la production minière et métallurgique.

Sur l'absence d'*Onuba* dans la liste des colonies de Pline, qui est utilisé pour nier sa condition coloniale (D'Ors, 1971 : 255, et Pérez, 2006 : 64-66), on sait que celui-ci a manié différentes sources d'information et il pourrait ne pas avoir disposé des derniers données administratives concernant la réorganisation du début de l'Empire. On observe la même situation à d'autres lieux prochains comme *Baelo -municipium*

*Claudium Baelonense*-, dont sa condition municipale, obtenue à l'époque de Claude, est aussi étouffée de la part de Pline. Mais aussi, la qualification plinienne d'*oppidum* pour *Onuba* ne signifie pas nécessairement l'inexistence d'une catégorie juridique privilégiée, puisque le paragraphe dans lequel elle apparaît est une entrée nettement géographique, sans aucune indication administrative (Ruiz, 2008 : 348 ; s.p.). À notre avis, ce silence sur la condition coloniale d'*Onuba* dans l'œuvre plinienne est dû plutôt à la propre signification des concepts d'*oppidum*, de *municipium*, ou de *colonia*, que à un oubli conscient ou inconscient de cette condition, non seulement dans ce cas mais aussi dans d'autres exemples hispaniques et provinces de l'Empire. À partir des révisions conceptuelles sur le terme (Beltrán, 1999), il n'y a pas d'indices pour rattacher la dénomination *oppidum*, avec un sens technique, qui justifie l'assignation juridique des communautés civiques de l'Hispanie augustéenne ; l'appellation plinienne d'*Onuba Aestuaria* comme *oppidum* n'empêche pas sa considération coloniale, comme il pourrait être déduit de l'évidence épigraphique de l'Épave Planier. Sur la concrétion du terme *colonia*, nous croyons qu'*Onuba* a probablement été une *colonia* latine, parce que cette formule a été la plus appropriée pour les lieux où il existait une intense occupation antérieure favorable à la présence romaine, puisque à la fois d'intégrer à la population indigène et d'imposer des formules juridiques et politiques romaines, il évitait l'isolement de celle-ci par rapport à d'autres populations environnantes ; donc, la création d'une *colonia* latine avait comme objet fondamental de favoriser la coexistence pacifique des Romains et d'indigènes à l'intérieur de la même communauté locale sous les mêmes règles juridiques et politiques (Le Roux, 1992 : 198).

La situation géographique d'*Onuba* est un autre argument favorable à sa probable condition coloniale. Le facteur géographique est fondamental pour déterminer l'emplacement de colonies en *Baetica*. On observe que la plus part



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

des colonies à l'intérieur du territoire bétique –ainsi que des municipalités– sont situés à des lieux agraires très riches, dans les zones côtières ou près des grandes voies de communication (Cortijo, 1993 : 161). *Onuba* réunit ces deux conditions: elle est située dans un lieu d'importance économique et aussi routier, ce qui confirme que son territoire n'a pas été si éloigné du cœur de *Baetica*, comme jusqu'à présent il a été défendu. Par ailleurs, une troisième condition requise, la position excentrique à l'intérieur des *conventus*, mais toujours près du plus important réseau de communications pour l'articulation interne de la province, est évident dans le cas d'*Onuba*, dont sa position périphérique dans le *conventus Hispanensis* comme dernier point commercial par l'Ouest avant d'arriver en Lusitanie et l'importance de son port depuis l'époque protohistorique, a dû favoriser sa condition coloniale : cela assurait la commercialisation des produits miniers et des activités de la pêche et de la salaison, deux des principaux moteurs économiques de l'État romain.

D'autres arguments peuvent être mis en relation à ce problème. Un autre lingot, similaire à celui d'*Onuba*, également originaire de la côte de Marseille, avec des relations étroites en plus des similitudes dans la forme et la disposition et technique d'inscription. Il porte une inscription d'époque impériale avec une référence explicite ou sous-entendu à l'empereur, on fait mention du nom d'esclaves ou les affranchis responsables de la mine, on indique le poids de la masse en métal en livres romaines, et on fait la mention de Télesphore, un esclave impérial, et de Félix, *procurator*:

*TELESPHORI  
AUG(usti) N(ostr)i SER(vi)  
AD NP VE SR  
PR(ocurator) FELIX  
CCCXXXII.*

Les relations étroites entre les deux lingots amènent à penser que Primulus et Silon, bien des

affranchis, bien des esclaves, comme Télesphore, peuvent être les préposés de la mine, alors que le *procurator*, dont son prénom n'est pas connu (Félix dans le deuxième lingot), est un autre personnage avec la fonction supérieure d'administrateur du district minier ou bien du port d'*Onuba* (Ruiz, 2008 : 348-349 ; s.p.), à notre avis lieu d'embarquement des lingots, comme il a été déjà souligné dans un travail antérieur sur les *cetariae* du littoral d'*Onuba* (Campos, et alii, 1999 : 15), où la mention à la *colonia onobensis* démontrerait l'existence d'un *statio portorii* où ils seraient payés les droits douaniers et où on certifierait la tare de la marchandise (Muñiz, 1980 : 241 et suiv.). On pourrait lire ce paragraphe de l'inscription comme *PRO(curator) (portus) COL(oniae) ONO(bensis)*, « avec quelques fonctions similaires à elles du Procureur *ad ripam Baetis* » (Abad, 1975 : 86, et Muñiz, 1980 : 246). Cette proposition expliquerait l'interprétation de la lecture *Pro(curator) Col(oniae)*, une charge pas témoignée pour les colonies mais qui dans ce cas pourrait parler de l'existence d'un administrateur chargé de certifier la tare des lingots originaires des mines avant d'être embarqués dans le port, comme il arrive dans d'autres *portoria* de Bétique placés dans des villes maritimes, comme *Malaca* ou *Gades*, et fluviaux, comme *Ilipa*, *Astigi*, *Corduba* et *Hispalis* au Guadalquivir (Muñiz, 1980 : 241-244).

Indépendamment de la possible condition coloniale d'*Onuba*, l'existence de quelque type de privilège est évident, comme nous indique le *cognomen* d'*Aestuaria* qu'elle reçoit chez Pline, ainsi que chez Ptolémée et Martien d'Heraclée et qui est rattachée évidemment avec la situation de la ville dans l'estuaire des rivières *Luxia* et *Urius*.

Pour conclure, les recherches les plus récentes on déduit qu'*Onuba* a été une ville d'une certaine importance dans la périphérie occidentale de Bétique, héritière de sa propre situation stratégique et les possibilités d'exploiter les ressources qui ont fait de son port dans l'estuaire de Huelva (Campos et Gómez, 1999) l'un



Acerca de la condición jurídica de *Onuba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

des centres hégémoniques de la « Tierra Llana de Huelva » (Campos et Gómez, 1995). La structure urbaine, connue récemment, les édifices singuliers et l'importance de son port, renforcent que l'*oppidum* décrit par Pline pouvait déjà avoir atteint son *status coloniae* dans une

époque julio-claudienne, ou même auparavant, comme il peut être déduit de l'inscription de Marseille. Tout cela rejette l'idée traditionnelle d'une *Onuba* médiocre et d'importance peu significative dans le contexte de *Baetica* occidentale.

## Bibliografía

- ABAD CASAL, L., 1975, *El Guadalquivir vía fluvial romana*, Sevilla.
- ALMAGRO, M., AMO, M., BELTRÁN, A., BLANCO, A., CERDÁN, C., FERNÁNDEZ-MIRANDA, M., GARRIDO, J.P., LEISNER, G., LEISNER, V. y LUZÓN, J.M., 1975, *Huelva: Prehistoria y Antigüedad*, Madrid.
- AMELA VALVERDE, L., 2003, *Las clientelas de Cneo Pompeyo Magno en Hispania*, Col·lecció Instrumenta 13, Universitat de Barcelona, Barcelona.
- AMO, M. del, 1976, Restos materiales de la población romana de *Onuba*, *Huelva Arqueológica II*, Huelva.
- ANDREU PINTADO, J., 2004, *Edictum, Municipium Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d.C.)*, BAR Internacional Series 1293, Oxford.
- BELTRÁN LLORÍS, F., 1999, *Municipium C.R., Oppidum C.R. y Oppidum Latinum en la N.H. de Plinio: Una revisión del problema desde la perspectiva hispana*, en *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 247-267.
- BELTRÁN FORTÉS, J., 1986, El ara de Trigueros (Huelva). Un posible testimonio del culto a Augusto, *Baetica* 9, 191-206.
- BELTRÁN FORTÉS, J., 1994, Consideraciones sobre algunos tipos de soportes epigráficos romanos en el Suroeste de la Península Ibérica, *Arqueología en el entorno del Bajo Guadiana*, Huelva, 503-519.
- BELTRÁN, J. y STYLOW, A., 2007, Un aspecto del culto imperial en el suroeste bético: el «puenteal» de trigueros (Huelva), un altar dedicado a Augusto, en *Culto Imperial. Poder y Política*, Roma, 239-249.
- BENOÎT, F., 1962, Nouvelles épaves de Provence, III, *Gallia* XX, 147-176.
- BLANCO, A. y ROTENBERG, B., 1981, *Exploración Arqueometalúrgica de la provincia de Huelva*, Barcelona.
- CAMPOS CARRASCO, J.M., 2002, La ciudad romana de *Onuba* (Huelva), una revisión arqueológica, *AnMurcia* 17-18, 329-340.
- CAMPOS CARRASCO, J.M., 2008, El culto imperial en el territorio onubense, *Anales de Arqueología Cordobesa* 19, 49-70.
- CAMPOS CARRASCO, J. M., e.p., *Onuba Aestuaria. Una ciudad portuaria en los confines de la Baetica*, Huelva.
- CAMPOS, J.M. y BERMEJO, J., e.p., *Arucci/Turobriga y las promociones Julio-Claudias en la Baeturia Celtica. A propósito de una nueva aportación epigráfica*, *Archivo Español de Arqueología*.
- CAMPOS, J.M. y GÓMEZ, F., 1995, El territorio onubense durante el Bronce Final, *Tartessos 25 años después (1968-1993)*, Jerez de la Frontera (Cádiz), 137-158.
- CAMPOS, J.M. y GÓMEZ, F., 1999, El puerto de Huelva en la Antigüedad: los primeros pobladores, *El Puerto de Huelva. Historia y Territorio*, Huelva, 55-60.
- CAMPOS, J.M.; PÉREZ, J.A. y VIDAL, N.O., 1999, *Las cetariae del litoral onubense en época romana*, Universidad de Huelva.



J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

Acerca de la condición jurídica de *Onoba Aestuaria*

CORTIJO CEREZO, M.<sup>a</sup> L., 1993, *La administración territorial de la Bética*, Córdoba.

CORZO, R. y JIMÉNEZ MARTÍN, A., 1980, Organización territorial de la Baetica, *Archivo Español de Arqueología* 58, 21-47.

DOMERGUE, C., 1990, *Les mines de la Péninsule Ibérique dans L'Antiquité Romaine*, Collection de L'École Française de Rome 127, París.

D'ORS, A., 1971, El Progreso de la Epigrafía Romana de Hispania, *Acta of the Fifth International Congress of Greek and Latin Epigraphy*, Cambridge 1967, Basil Blackwell, Oxford, 253-264.

EUZENNAT, M., 1968-1970, Lingots espagnoles retrouvés en mer, *Études Clasiques, Ann. Fac. des Lett. d'Aix-en-Provence* 111, 83-98.

FERNÁNDEZ, J., GARCIA, C. y RUFETE, P., 1997, *De Tartessos a Onuba. 15 años de arqueología en Huelva*, Huelva.

FERNÁNDEZ, J., RUFETE, P. y GARCÍA, C., 1992, Nuevas evidencias de Onuba, *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 19, 289-317.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E., 1998, Características constitucionales del municipio latino, *Gerión* 16, 209-221.

GARCÍA y BELLIDO, A., 1949, *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid.

GARCÍA Y BELLIDO, A., 1959, Las colonias romanas de Hispania, *Anuario de Historia del Derecho Español* XXIX, 447-512.

GÓMEZ, F. y CAMPOS, J. M., 2001, *Arqueología en la Ciudad de Huelva (1966-2000)*, Huelva.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1987, El ius Latii y la Lex Iritiana, *Athenaeum* 75, 317-333.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1989, *Corpus de Inscripciones latinas de Andalucía, I*. Huelva (CILA, I), Sevilla.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1993, Hispalis, Colonia Romula, *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (siglos II y III d.C.)*, Collection Casa de Velázquez 40, 127-138.

GONZÁLEZ J. y PÉREZ, J.A., 1987, La romanización en Huelva, en *Huelva y su provincia*, Cádiz, 247-299.

HENDERSON, M.I., 1942, Julius Caesar and Latium in Spain, *The Journal of Roman Studies* 32, parts 1 & 2, 1-13.

FEAR, A.T., 1996, *Rome and Baetica. Urbanization in Southern Spain c. 50 BC-AD 150*, Oxford Classical Monographs, Oxford.

KEAY, S., 1992, The romanization of Turdetania, *Oxford Journal of Archaeology* II/3, 275-315.

KLEIN, S., RICO, C., LAHAYE, Y., VON KAENEL, H.-M., DOMERGUE, C. y BREY, G.P., 2007, Copper lingots from the western Mediterranean sea: chemical characterisation and provenance studies through lead- and copper isotope analyses, *JRA* 20, 202-222.

KNAPP, R., 1977, *Aspects of the Roman Experience in Iberia, 206-100 BC*. Anejos de *Hispania Antiqua* IX, Álava-Valladolid.

LA ORDEN, J.A., s/f, *Las monedas de la Onuba Romana*, <<http://www.filatelia-numismatica.com/articulos/Onuba.pdf>>.

LARA RÓDENAS, M.J. de, 1998, *La Ilustración en las Sacristías. El vicario de Huelva y las respuestas a Tomás López*, Huelva.

LAUBENHEIMER-LEENHARDT, F., 1973, Recherches sur les lingots de cuivre et de plomb d'époque romaine dans la région de Languedoc, Rousillon et de Provence-Corse, *Revue Archéologique de Narbonnaise*, suppléments 3.

LAUBENHEIMER, F. y GALLET, H., 1973, Recherches sur les lingots de cuivre et de plomb d'époque romaine de Languedoc et de Provence-Corse, París.

LE ROUX, P., 1992, La question des colonies latines sous l'Empire, *Ktema* 17, 183-200.

LUZÓN NOGUÉ, J.M.<sup>a</sup>, 1975, Antigüedades romanas de la provincia de Huelva, *Huelva Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 271-320.

MARÍN DÍAZ, M.<sup>a</sup> A., 1988, *Emigración, Colonización y Municipalización de la Hispania Republicana*, Granada.



Acerca de la condición jurídica de *Onoba Aestuaria*

J. M. CAMPOS; N. DE LA O VIDAL; J. M. RUIZ

- MUÑIZ COELLO, J., 1980, *El Sistema fiscal en la España romana: (República y Alto Imperio)*, Huelva.
- PARKER, A.J., 1992, *Ancient shipwrecks of the mediterranean and roman provinces*, B.A.R. International Series 580, Oxford.
- PÉREZ, J.A., 2006, *La Huella de Roma*, Huelva
- PÉREZ VILATELA, L., 2000, *Lusitania. Historia y Etnología*, Real Academia de la Historia.
- RIPOLLES, P.P. y VELAZA, J., 2002, *Saguntum*. Colonia Latina, ZPE, 141, 285-291.
- RUFETE, P. y GARCÍA, C., 1997, Excavaciones arqueológicas realizadas en Huelva, *Anuario Arqueológico de Andalucía* 1993, 74-78.
- RUÍZ ACEVEDO, J.M., 2008, *El territorio onubense en las fuentes literarias grecolatinas*, Universidad de Huelva (tesis doctoral inédita).

RUÍZ ACEVEDO, J.M., e.p., *El suroeste peninsular en las fuentes literarias grecolatinas: el territorio onubense*, Huelva.

SAYAS ABENGOECHEA, J.J., 1985, La administración en el Alto Imperio, *Historia de España Antigua, Hispania Romana*, tomo II, cap. XII, Madrid, 345-377.

VIDAL TERUEL, N.O., 2001, *La implantación romana en el extremo occidental de la Baetica. Doctrina y Praxis en la ocupación del territorio onubense*, Universidad de Huelva, UMI Microform 3115681, 2004, Michigan (tesis doctoral).

VIDAL TERUEL, N.O., 2007, *Ánalisis arqueológico de la Romanización del Territorio Onubense*, Huelva.

WULF, F. 1996, La acción colonizadora de Augusto en la Bética, *Teoría y Práctica del Ordenamiento Municipal en Hispania (Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz, 1993)*, Veleia, anejos, series acta 3, 41-52.

